

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agotado el trámite pertinente, se decide el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante, contra el numeral 3° de la providencia calendada 19 de febrero de 2020 de 2020, por medio de la cual se condenó en costas a la parte demandante.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Sustenta el recurso el interesado, aduciendo que el artículo 314 del CGP, señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no haya sentencia, y el artículo 316 *ibídem* consagra que el auto que acepta el desistimiento condenará en costas a quien desistió, citando el numeral 4 del último artículo mencionado.

Finalmente solicita, se revoque el auto y en caso de mantenerlo, se aplique el numeral 4 del artículo 316 del CGP, esto es, corriendo traslado de su solicitud.

Corrido el traslado del recurso de reposición, las partes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES:

1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*.

2. Pretende la recurrente que se revoque el numeral 3° del auto atacado, por medio del cual se condenó en costas a la actora al desistir de la demanda o en su lugar se corra traslado de la solicitud.

Para resolver la inconformidad de la recurrente, es preciso determinar que tal como lo afirma, el artículo 314 del CGP, consagra la posibilidad de desistir de las pretensiones, siempre que no se haya proferido sentencia, presupuesto que en el presente asunto se observa.

Ahora bien, como quiera que los demandados no adelantaron acción alguna que justifique el pago de las agencias en derecho, pues ninguno de ellos acudió al presente asunto, sino que por el contrario, fue la parte actora quien asumió los gastos causados dentro del plenario, habrá de revocarse la decisión tomada en el numeral 3° de la providencia recurrida.

Bajo estos postulados es claro que los argumentos traídos a colación por la recurrente, encuadran dentro de los supuestos precedentemente señalados, toda vez que su inconformidad radica en el hecho en que se condenó en costas, sin que las mismas se hayan causado dentro del proceso.

En consecuencia, habrá de concederse el recurso interpuesto por la ejecutante, por lo expuesto anteriormente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el numeral 3º del auto calendarado 19 de febrero de 2020, que milita a folio 46 del cuaderno 1, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 7 de septiembre de 2020 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 31.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

CJR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b43137b8851485ac4a6c4c1e065c8f9478d58f30591a307ca39f82b8e1d4e75

Documento generado en 04/09/2020 04:46:41 p.m.